

RESOLUCIÓN 141-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, disponen que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones expedidas por las máximas autoridades administrativas que tienen competencia normativa para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la función Judicial.”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;* y el artículo 157 ibíd., establece: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”;*
- Que** el artículo 264 numerales 8, literales a) y b), y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico

correspondiente; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios, juezas y jueces de primer nivel; y, expedir, modificar, derogar resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley;

Que la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resoluciones 019-2013, de 11 de abril de 2013, 051-2013, de 4 de junio de 2013, 077-2013, de 15 de julio de 2013; 104-2013, de 26 de agosto de 2013, 175-2016, de 1 de noviembre de 2016, resolvió crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en los cantones Santa Elena, Guayaquil, Durán, Milagro, Quito, Cuenca, Manta, Portoviejo, Chone, Guaranda, Azogues, Tulcán, Riobamba, Latacunga, Machala, Esmeraldas, Ibarra, Loja, Babahoyo, Santo Domingo, Ambato, Quevedo, Puyo, Otavalo y Rumiñahui.

Que la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 107, de 24 de diciembre de 2019, entre sus reformas, modifica el tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, otorgándoles la competencia de su sustanciación a las y los jueces especializados en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2018-2019 Transitorio), mediante Resoluciones 052A-2018, de 23 de agosto de 2018; y, 063A-2018 de 31 de agosto de 2018, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, y *crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 10-2020, de 5 de agosto de 2020, a fin de aclarar la competencia y procedimiento que se ha de seguir en los delitos de violencia de género, de violencia intrafamiliar y de violencia sexual, resolvió:

“Artículo 1.- De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 21 de junio de 2020, las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales, o quien hagan sus veces, son competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, de las causas

de delitos de femicidio (arts. 141 y 142 del COIP), de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 al 158 del COIP) y contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 174 del COIP).”;

- Que** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, entre otras reformas, ratifica el tratamiento especializado para el caso de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, además de cambiar la denominación de los órganos jurisdiccionales que los atenderán;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resoluciones: 049-2019, de 10 de abril de 2019; 111-2019, de 5 de julio de 2019; 112-2019, de 5 de julio de 2019; 133-2019, de 20 de agosto de 2019; 164-2019, de 24 de octubre de 2019; 165-2019, de 24 de octubre de 2019; 180-2019, de 29 de octubre de 2019; 181-2019, de 29 de octubre de 2019; 089-2020 de 20 de agosto de 2020; 126-2020, de 27 de noviembre de 2020; 145-2020, de 17 de diciembre de 2020; y, 026-2021, de 10 de marzo de 2021, resolvió: reformar la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, precisando las competencias para las y los jueces que integran las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y Jueces de Garantías Penales, y la: *“Actualización del Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional y sus anexos”*; crear las Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en los cantones de Morona, Tena, Azogues, Francisco de Orellana, Lago Agrio, Santa Cruz, El Carmen, Yantzaza, Pelileo; y, *“Reorganizar la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”*;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución 026-2021, establece: *“TERCERA. - La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, presentará a la Dirección General la propuesta para codificar todas las resoluciones vigentes sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás que tengan relación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución 089-2020, de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 970, de 7 de septiembre de 2020”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2021-5529-M, de 15 de junio de 2021, la Dirección General remitió a la Secretaría General el Memorando circular

CJ-DNJ-2021-0196-MC, de 12 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para: *“CODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”*;

Que mediante Memorando circular CJ-DG-2021-3001-MC, de 23 de julio de 2021, la Dirección General puso en conocimiento de las Direcciones Nacionales de Planificación, Acceso a los Servicios de Justicia, y Asesoría Jurídica el Memorando circular CJ-SG-2021-0495-MC, de 22 de julio de 2021, mediante el cual la Secretaría General devolvió el Memorando CJ-DG-2021-5529-M; y, solicitó actualizar la referida documentación, previo a ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Memorando CJ-DNASJ-2021-0687-M, de 30 de julio de 2021 la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, comunicó a la Dirección General: *“(…), adjunto al presente sírvase encontrar el acta de reunión, mediante la cual se analizó el pedido de actualización, consensuando en la ratificación de los informes técnicos. Razón por la cual solicito, salvo su mejor criterio, que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su tratamiento, previo a la corrección de forma por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica”*.

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-PRC-2021-0803-M, de 19 de agosto de 2021 suscrito por la presidenta del Consejo de la Judicatura, doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, que contiene observaciones al proyecto de resolución; además del Memorando CJ-DG-2021-7416-M, de 12 de agosto de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2021-1691-M, de 5 de agosto de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe técnico jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo 1.- Denominación.- Sustitúyase la denominación de las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por el siguiente: *“UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”*.

Artículo 2.- Competencia territorial.- Las y los jueces que integran las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, serán competentes en razón del territorio, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
1	AZUAY	CUENCA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY	CANTÓN CUENCA
2	BOLÍVAR	GUARANDA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR	CANTÓN GUARANDA, EXCEPTO PARA LAS PARROQUIAS: SAN LUIS DE PAMBIL Y FACUNDO VELA.
3	CAÑAR	AZOGUES	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR	CANTÓN AZOGUES
4	CARCHI	TULCÁN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN CARCHI, PROVINCIA DE TULCÁN	CANTONES TULCÁN Y SAN PEDRO DE HUACA DE LA PROVINCIA DE CARCHI, Y PARA LAS PARROQUIAS DE EL PLAYÓN Y SANTA BÁRBARA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS
5	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	CANTONES RIOBAMBA, CHAMBO Y PENIPE
6	COTOPAXI	LATACUNGA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI	CANTÓN LATACUNGA
7	EL ORO	MACHALA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	CANTÓN MACHALA Y LA PARROQUIA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA
8	ESMERALDAS	ESMERALDAS	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS	CANTONES ESMERALDAS Y RIOVERDE
9	GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON	CANTONES SANTA CRUZ E ISABELA

			SEDE EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	DURÁN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS	CANTÓN DURÁN
11	GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA NORTE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS	PARROQUIAS URDANETA, BOLÍVAR, SUCRE, OLMEDO, 9 DE OCTUBRE, ROCAFUERTE, ROCA, CARBO, TARQUI, PASCUALES Y CHONGÓN DEL CANTÓN GUAYAQUIL
12	GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SUR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS	PARROQUIAS XIMENA, FEBRES CORDERO, LETAMENDI, GARCÍA MORENO Y AYACUCHO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
13	GUAYAS	MILAGRO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	CANTONES MILAGRO, ALFREDO BAQUERIZO MORENO Y SIMÓN BOLÍVAR
14	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA	CANTÓN IBARRA
15	IMBABURA	OTAVALO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA	CANTÓN OTAVALO
16	LOJA	LOJA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA	CANTÓN LOJA
17	LOS RÍOS	BABAHOYO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	CANTÓN BABAHOYO
18	LOS RÍOS	QUEVEDO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	CANTONES QUEVEDO Y BUENA FE
19	MANABÍ	CHONE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ	CANTÓN CHONE, EXCEPTO LA PARROQUIA CHIBUNGA
20	MANABÍ	EL CARMEN	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ	CANTÓN EL CARMEN
21	MANABÍ	MANTA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ	CANTONES MANTA Y JARAMIJÓ
22	MANABÍ	PORTOVIEJO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA	CANTONES PORTOVIEJO Y ROCAFUERTE

			INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	
23	MORONA SANTIAGO	MORONA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	CANTONES MORONA, PABLO SEXTO, HUAMBOA Y TAISHA
24	NAPO	TENA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	CANTONES TENA, ARCHIDONA Y CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
25	ORELLANA	ORELLANA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	CANTONES FRANCISCO DE ORELLANA Y AGUARICO
26	PASTAZA	PASTAZA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA	CANTONES PASTAZA, SANTA CLARA, MERA Y ARAJUNO
27	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXCEPTO LAS PARROQUIAS DE ALANGASÍ, AMAGUAÑA, CONOCOTO, GUALEA, GUANGOPOLO, LA MERCED, NANEGAL, NANEGALITO, PACTO Y PINTAG
28	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EXCEPTO LAS PARROQUIAS DE ALANGASÍ, AMAGUAÑA, CONOCOTO, GUALEA, GUANGOPOLO, LA MERCED, NANEGAL, NANEGALITO, PACTO Y PINTAG
29	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	CANTÓN RUMIÑAHUI Y LAS PARROQUIAS DE AMAGUAÑA, CONOCOTO, ALANGASÍ, GUANGOPOLO, LA MERCED Y PINTAG
30	SANTA ELENA	SANTA ELENA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA	CANTÓN SANTA ELENA, EXCEPTO PARA LAS PARROQUIAS DE MANGLARALTO Y COLONCHE
31	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CANTÓN SANTO DOMINGO
32	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	CANTÓN LAGO AGRIO
33	TUNGURAHUA	AMBATO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	CANTÓN AMBATO

34	TUNGURAHUA	PELILEO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	CANTONES PELILEO Y PATATE
35	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	CANTONES YANTZAZA Y YACUAMBI

Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integran las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 ibíd.
3. Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva tipificado y sancionado en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
4. Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.
5. Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
6. Además de las competencias previstas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Delitos.- En aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan la competencia las o los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, serán conocidos, de manera excluyente entre sí, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Juezas y jueces de garantías penales.
2. Juezas y jueces multicompetentes penales.
3. Juezas y jueces multicompetentes generales.

Artículo 5.- Contravenciones.- En aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan competencia las o los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocerán, sustanciarán y resolverán, en primera instancia y, de manera excluyente entre sí, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Juezas y jueces de garantías penales con competencia en contravenciones penales.
2. Juezas y jueces multicompetentes penales.
3. Juezas y jueces multicompetentes generales.

Artículo 6.- Juzgamiento.- Los tribunales de garantías penales son competentes para sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en los procesos penales por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, excepto los tipos penales que sean susceptibles de resolución por las y los jueces unipersonales, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 7.- Impugnación y recursos.- Las Salas competentes en materia Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, serán las responsables de conocer, sustanciar y resolver las impugnaciones o recursos que se planteen sobre procesos o infracciones precisadas en la presente Resolución, conforme a las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las causas referentes a delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, que se encuentran en conocimiento de las y los jueces que no sean de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, y que hayan prevenido en el conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y Acceso a los Servicios de Justicia, dentro del término de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, elaborarán y presentarán a la Dirección General una propuesta para mejorar el sistema de asignación de turnos de flagrancia para juezas y jueces especializados a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su tratamiento.

SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y Gestión Procesal, dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, realizarán las adecuaciones pertinentes en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano –SATJE- para ampliar el número de caracteres permitidos en las nomenclaturas de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- En la Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013, a continuación del artículo 2 añádase el siguiente artículo innumerado:

“Art. ... Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones Quevedo y Buena Fé, de la provincia de Los Ríos”.

SEGUNDA.- En la Resolución 071-2014, de 28 de abril de 2014, en el artículo 3 elimínese el numeral “5”.

TERCERA.- En la Resolución 089-2020, de 20 de agosto de 2020, sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

“Disponer que el Director General apruebe las modificaciones y/o actualizaciones de los documentos contemplados en el artículo 6 de la Resolución 052A-2018 y sus reformas, así como también deberá informar al Pleno del Consejo de la Judicatura acerca de los avances, cambios o modificaciones, de manera trimestral”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Administrativa; Comunicación Social; Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: JC